

2

LA REVOLUCION DE CHILE

Los procesos á los miembros

DEL

GOBIERNO DERROCADO

Y EL

SISTEMA PARLAMENTARIO

POR EL DOCTOR

RAMON GONZALEZ



SAN JOSÉ DE FLORES

BUENOS AIRES

IMPRESA Y ENCUADERNACION DE «EL LITERARIO,» NECOCHEA N° 52.

1893

BIB 228529

LA REVOLUCION DE CHILE

los procesos é los miembros

GOBIERNO BARRADO

Y XI

ESTADO ZARAVINIANO

FOR THE PEOPLE

RAMON BONAVIA

RAMON BONAVIA

RAMON BONAVIA

RAMON BONAVIA

1893

I

En este escrito no vamos á ocuparnos de investigar si el Gobierno de Balmaceda fué bueno ó malo; si la revolucion fué justa ó injusta.

Trataremos la cuestion bajo el punto de vista del Derecho constitucional y de los principios, en relacion á los procesos que se hacen contra los miembros y empleados del Gobierno vencido, y de la persecucion tenaz que se ha desarrollado contra ellos, concluyendo con una lijera disertacion sobre el sistema de gobierno parlamentario dentro de la república.

En Derecho público el *hecho* crea el derecho; y si una revolucion triunfa, se convierte en Gobierno legal, ó lo organiza legalmente, puesto que ha entrado á dominar. El triunfo lejítima las revoluciones aunque en su comienzo fueran injustas, y la derrota las convierte en simples rebeliones perfectamente judiciales.

En cuanto al gobierno legal derrocado, su pena es quedar vencido, y reconocer el derecho de mando en los vencedores;—él no ha cometido delito en repeler la fuerza para defenderse, aunque lo venzan.

II

El juicio político contra los miembros del Ministerio del gobierno de Balmaceda, es insostenible ante la ley y los principios. Puede decirse que es un efecto del enardecimiento de las pasiones, que desvian el buen criterio aun en los hombres mas sabios y mas sérios.

La revolucion que dió por fruto el actual Gobierno hizo público, por medio de sus agentes aquí en Buenos Aires, que antes de estallar dicha revolucion el Congreso depuso al Presidente, declaracion que ya no puede retractar.

Esa destitucion nunca pasó de los límites de un simple proyecto, pues ante los principios, y ante el Derecho constitucional, no es esacto que llegara á producirse.

Solo son actos del Congreso los que realiza en *Sesion formal*, que no puede haber sino con previa convocatoria, pues ningun Parlamento del mundo civilizado puede dictar leyes ni resolucion alguna con *fuerza obligatoria* en otra forma.

Los actos sin llenarse esas formalidades imprescindibles, podrán constituir opiniones de un número mas ó menos grande de miembros del Legislativo, pero jamás formarán *actos del Congreso*, en el cual, convocados y reunidos dichos miembros, las opiniones, con la discusion de otros que no pensasen lo mismo, podian modificarse.

La única manera con que, esa que se dijo mayoría del Congreso, pudo dar una forma aparentemente legal á sus actos, y hacer que se tuviera por cesante á Balmaceda, fué haberse reunido en Tarapacá, una vez que lo dominaron, y allí formando Congreso con su mayoría, ratificar la destitucion nombrando *á la vez* un Presidente provisorio que ejerciera el Poder Ejecutivo; y así, y solo así, habrian tenido un Gobierno aparentemente legal.

Entre los Poderes del Estado no puede haber guerra armada, como entre dos diversas naciones, ó con revoluciones producidas.

Puede haber *conflicto de Poderes*, pero jamás guerra.

Nombrado un Presidente constitucional provisorio, como hemos dicho, por la destitución del propietario, hubiera este entrado á gobernar como

Ejecutivo; y solo entonces á los militares y demás empleados se les podia exigir que no prestasen obediencia al destituido, y que acatasen al provisorio, puesto que no podian coexistir dos Poderes Ejecutivos.

Solo entonces, tambien, se podia reputar delito el no prestar obediencia al Presidente provisorio, y servir al destituido, legalmente reemplazado en las formas constitucionales, inter se elejia el nuevo titular ó propietario.

No habiendo hecho nada de eso, los militares y empleados, que no tienen ni pueden tener relaciones con el Poder Legislativo, no incurrian en delito alguno sirviendo al Gobierno legal; que para ellos debia reputarse tal al existente, mientras no se reemplazase por otro, bien interino ó provisorio.

Pero supongamos que la destitucion de Balmeida fué *un hecho*.

Desde entonces no habria sido más Gobierno legal, sinó un ciudadano alzado con el Poder, constituyendo un Gobierno *de hecho*.

Los juicios políticos solo se conciben contra los miembros de Gobiernos legales, ó que constituyen el Gobierno del Estado, y jamás contra miembros de *Gobiernos de hecho*.

¿Si no era Gobierno legal, como se podia sustentar ni un minuto juicio político contra personas que no formaban el Gobierno del pais?

Si sostienen el juicio político, con ello se reconoce *sin poderlo negar*, que los enjuiciados eran el Gobierno legal hasta que cayeron; y entonces los vencedores, no fueron sinó unos meros revolucionarios: *rebeldes*. De todas maneras, no se concibe ese medio constitucional de enjuiciar gobiernos legales.

En tal caso, su derecho, *como derecho de la guerra*, estaba limitado á apoderarse del mando como consecuencia natural de haber derrocado al Gobierno en batallas campales, siendo un desati-

no el ponerse despues á hacer juicios políticos.

Esto jamás implicaria la negación de llevar ante los Jueces ordinarios á las personas de uno ú otro bando que hubiesen cometido *delitos comunes*.

No cabe en el sentido comun mantener el juicio político contra los miembros de ese Gobierno, ante la existencia del acto que se aseguró publicamente se produjo de la destitución de Balmaceda. Son dos cosas que recíprocamente se excluyen en absoluto.

III

Si el Gobierno de Balmaceda dejó de serlo desde 31 de Diciembre 1890 adelante, como se dice; y si la original Junta de Gobierno revolucionario lo era como DELEGADOS del Congreso, desde el 1.º de Junio de 1891 esta última caducó por completo--Desde entonces ¿Qué quedó en pié en Chile respecto á Gobierno?

Por la fuerza de la lójica, no quedó sinó una revolución enfrente de la otra, cuyos actos no podian en adelante ser rejidos y reglados sinó por el *Derecho de la Guerra*.

En Chile, según sus leyes, cesa en su totalidad toda la Cámara de Diputados cada tres años, y la tercera parte del Senado.

No es como aquí, que se renueva por mitad la de Diputados y el tercio del Senado.

El 1.º de Junio de 1891 caducaron los poderes de todos los Diputados chilenos y el tercio del Senado; por tanto desde esa fecha, y mirando desde el lado del campo revolucionario, no había Congreso en Chile.

Los poderes de los delegados no pueden durar un minuto más aliá del tiempo que durase el de los delegantes ó representados.

De consiguiente, desde el 1.º de Junio caducó por completo la Junta del Gobierno *como delegada* del Congreso.

Los difuntos no siguen actuando, y por tanto

desde el 1º de Junio dejaron de tener apariencias para llamarse los del Norte, *Gobierno legal*; y no hubo ni podia haber mas *ejército del Congreso*, ni contienda *de este* con el Gobierno de Balmaceda. Desde esa fecha se convirtió ya en una simple *revolucion*, si se quiere contra otra, sujetos unos y otros al *Derecho de la Guerra*. El que triunfase se apoderaria del Gobierno, organizándolo de nuevo por el derecho del éxito en las batallas, y no ya por soluciones dentro de las leyes.

En tales condiciones, y suponiendo que Balmaceda no hubiese sido el Gobierno legal, es un absurdo que la revolucion que resultase vencedora, se pusiese á abrir juicios políticos contra los otros, ni juicios criminales ordinarios á los que hubiesen servido á una ú otra causa.

No puede invocarse que la Junta tuvo un *origen legal*, porque fue delegada del Congreso, y actuó en su nombre, puesto que lo mismo podria decir el Presidente, que aunque hubiese cesado por la destitucion (cesar por una ú otra causa es igual) era ó fué de origen perfectamente legal.

Así, miradas las cosas, y en el supuesto de que Balmaceda no hubiese sido Gobierno legal, desde el 1º de Junio adelante, uno y otro contendor pasaron á estar en las mismas é idénticas condiciones, *revolucionarios contra revolucionarios*.

IV

Pero la Junta del Norte nunca tuvo carácter ó investidura legal, no fué sino una revolucion—*Rebeldes afortunados*.

Algunos pretenden que en el período revolucionario, no habia Constitucion en Chile, porque estaba destruida, *suprimida*.

Esto es un error, pues la Constitucion no dejó de existir y de tener fuerza obligatoria. Podia estar infringida, violada, pero existia con toda su

fuerza obligatoria. Solo cesa de imperar una Constitución por los medios legales establecidos en ella misma, sea para abrogarla y cambiarla por otra, ó para modificarla.

Como sería un absurdo sostener, que porque se producian muchos crímenes, que no era posible castigar por el momento, estaba destruido el Código Penal, ó que había dejado de tener fuerza obligatoria.

El Gobierno legal tiene en la Constitución todos los medios de defenderse y de estirpar la revolución ó rebelion; *todos*. El estado de sitio, el ejército etc.

Por su parte la Junta del Norte, si se creía Gobierno legal desde que decian proceder en nombre de la ley, debía tener en la constitucion todos los medios para combatir y someter á los que considerase alzados con el Poder, en cualquier parte y en cualquier estension del territorio.

El gobierno, en receso del Congreso, tiene las facultades implícitas y explícitas en la ley, de levantar ejército, de levantar fondos, y de hacer todo lo necesario para la defensa del orden público, ó para someter á los alzados, ó á los rebeldes.

La Junta del Norte, pues, no era ni podia considerarse Gobierno legal, pues ni de cerca ni de lejos estaba ni podia estar dentro de los preceptos constitucionales.

Como Junta de gobierno de una simple revolución estaba en su puesto, estaba muy bien—Como *gobierno legal* ó autoridad legal, absolutamente nó.

El Congreso jamás tuvo facultad, en ningun pais organizado bajo una constitucion, de gobernar él directamente, ni menos de ejercer por sí ó por el original medio de una *Junta* las funciones del Ejecutivo; ni de mandar soldados, ni de hacer la guerra directamente. Tampoco tiene poder legal para crear un Ejecutivo en otra forma que la constitucional, ó sea la de nombrar un Presi-

dente provisorio, estando impedido el propietario.

La creacion de una Junta (que jamás hubo decreto ni nada del Congreso creándola) es simplemente un absurdo ante la constitucion y los principios.

Tener facultad de nombrar un Presidente provisorio, es cosa totalmente distinta de querer ejercer las funciones de este en ninguna forma. Así como aun cuando el Presidente tiene facultad de nombrar un juez ordinario él no puede ejercer esas funciones.

Desde entonces, la Junta estaba bien como gobierno de una revolucion, pero en manera alguna podia constituir ni llamarse *autoridad legal*. Podia obligar á obedecerle, por medio de sus fusiles; pero carecia en absoluto *de derecho* á exigir *legalmente* obediencia.

Entonces á nadie podia imputarle delito porque no le obedecia, ó porque la resistiese y sostuviera al que creyese autoridad legal; pues no hay delito si no hay violacion de ley; y la Junta no estaba dentro de ninguna; ni creada ni autorizada en ninguna forma constitucional. Era un Poder *de hecho*, y nada más.

V

A los enjuiciados en el fuero comun, se les ha condenado á tres años y *un dia* de *prision* por el orijinal delito de haber sido Diputados y Senadores electos en tiempo de Balmaceda y despues de estallada la revolucion; y se dice en ese raro fallo, que son *cómplices* de un rebelde.

¿Por qué era *rebelde* Balmaceda?—¿Por que se defendió de los ataques á mano armada que le llevó una revolucion?

Es de notarse que Balmaceda nunca llevó el ataque, sino que se llevó contra él por los revolucionarios.

Se dice que consistia esa *rebellion*, en que habiendo sido depuesto por el Congreso no tenia autoridad legal para resistir el ataque que le llevó la revolucion, ó ese *Poder de hecho*.

¿ Cual fué la forma regular ó irregular de hacer conocer al Presidente que estaba destituido ?

¿ Cual fué la forma de llevar semejante y gravísimo acto al conocimiento de los funcionarios y empleados todos de la República, y al pueblo en general ?— Ninguna!

Entonces nunca dejó Balmaceda de ser el Gobierno legal, ni nunca estuvo el pueblo ni los empleados en el caso legal de negarse á prestarle obediencia. Nunca estuvieron desligados por ley de obedecer, y no cometian falta alguna en hacerlo. No cabe, pues, llamar cómplices de *rebellion* á ninguno de los que actuaron con Balmaceda, hasta que la revolucion vencedora lo derrocó.

Pero aun habiéndole comunicado esa destitucion, tuvo perfecto derecho de desconocer la legalidad y valor del acto, si hubiera sido cierto que se produjo, por dos razones:

La 1^a. porque el Congreso chileno no está investido en la Constitucion de la facultad de destituir al Presidente, cuya destitucion es la consecuencia de juicio político; y al contrario, le está espresamente negada, pues establece *que solo* despues que el Presidente termine sus funciones, ó cuando deje de serlo, tiene facultad para enjuiciarlo, y esto solo durante un año *desde su cese*.

2^a. Por que la destitucion no se puede imponer á nadie en tierra de leyes, civilizada, y aun en condiciones rudimentarias, sin oír previamente al presunto destituido. Es un precepto universal que nadie puede ser penado sin defensa, sin ser oido, *sin juicio previo*.

Ha querido fundarse la destitucion en el precepto ordinario y comun á todos los Congresos, de que les corresponde declarar los casos de inhabi-

lidad ó incapacidad que haga imposible que continúe un ciudadano en el mando. Esto nada tiene que ver con el caso de separar del gobierno á un hombre que ni está loco, ni demente, ni postrado en cama.

En Balmaceda la destitucion ó pretendida separacion, era *una pena* ó que lo separaban por mala conducta; de manera que se le castigaba en peores condiciones que lo que hacia el famoso Tribunal del *Santo Oficio*, que siquiera llamaba ó arrastraba primero *ante sí* al presunto quemado.

Si tal fuera permitido resultaria que el Presidente estaba en peores condiciones que el último de los empleados de la República, que el más infeliz, pues á nadie se le puede separar *por mala conducta* sin oírlo previamente.

Ademas, en el mismo caso de un Presidente enfermo, loco, ó demente, no se le declara cesante *de golpe* en un solo acto, sino que precede un juicio pericial en forma; es decir, exámen de médicos.

Se hace como todas las leyes, primero en una Cámara, y despues en la otra, para no anular la mas numerosa á la de menos miembros.

Juntas, puede haber en la de Diputados un número de posiciones tomadas por un partido político, que sea mayor que el que formaria reuniéndose el Senado, ó la mayoría de él, con la minoría de la de Diputados.

Para evitar eso, es que los juicios políticos se hacen en las dos cámaras por separado, su admision por dos tercios en la de Diputados, y el fallo por dos tercios en la de Senadores.

¿Donde está el precepto constitucional de que el Congreso pueda producir *actos todo junto*, por medio de acta firmada *individualmente* por Senadores y Diputados?

No se encontrará en ningun pais.

El mismo escrutinio de la eleccion presidencial

y su proclamacion, que se hace por el Congreso—funcionando en Asamblea—tiene la forma en todas partes de un acto serio; y en él se empieza por decir:

«El Congreso constituido en Asamblea, declara tal y cual cosa etc.; y firman al pié el Presidente de la Cámara de Senadores con su respectivo Secretario, y el Presidente de la de Diputados con su Secretario tambien, sin que jamás se suscriba esa acta por ninguno de los demas miembros, como se hace en los documentos de reuniones particulares, ante los Jueces, ó como fueren.

La tal destitucion de Balmaceda, si fué cierta, no fué un acto público ni regular sinó que fué clandestino, desde que no precedió convocatoria, siquiera de los presidentes de ámbas Cámaras, para que todos los miembros supieran de qué se iba á tratar.

A estar á las versiones autorizadas, ni siquiera esas firmas individuales fueron puestas en la fecha de tal acto, sino *ex-post facto*; ó sea despues de triunfante la revolucion; lo que es muy natural que así sucediera, ya por que en la época que se supone, el Congreso estaba en receso, ó clausurado, y ya por que á causa de la guerra estallada por la revolucion, los Diputados y Senadores estaban completamente dispersos, unos escondidos en Santiago y otros pueblos, y los demas en diferentes paises extranjeros.

No existió tal separacion del Presidente Balmaceda, y por lo tanto lo del Norte no fué mas que una simple y afortunada revolucion, siendo por ello un absurdo que pretenda hacer juicios políticos, ni procedimientos judiciales ordinarios contra cómplices, que es falso existieran jamás, desde que no puede existir efecto sin causa, y Balmaceda nunca dejó de ser el Gobierno legal, con derecho y obligacion de hacerse obedecer y de ser obedecido.

VI

En cuanto á los Diputados y Senadores elejidos durante la guerra, podian los vencedores, al organizar el nuevo Gobierno, declarar nulas sus elecciones, para decretarlas de nuevo, pero en ningun caso suponerlos criminales, ni arrastrarlos á los Juzgados del Crimen, pues esto es caer en el extravio mas enorme del criterio político y legal.

Fué, pues, lo del Norte una revolucion y nada mas. Puede sostenerse que fué justa, pero jamás que hubiese sido autoridad legal.

La revolucion desde que triunfó no fué ya delito sino acto lícito, pues fué siempre un perfecto derecho de los pueblos, que ejercen en casos extremos ó en que no cabe otro remedio. Es un derecho reconocido y declarado en documentos solêmnes del gran pueblo clásico de la libertad y del progreso, como es el de los Estados-Unidos de Norte-América, el cual en la acta de proclamacion de su independencia, consigna que es un derecho y que es *un deber* del pueblo derrocar al Gobierno cuando es malo para sustituirlo por otro bueno etc.

Pero el mismo partido vencedor en todas las ocasiones, hasta en el Congreso, reconoce que lo que hizo fué una mera revolucion, pues la llaman á cada momento la GLORIOSA REVOLUCION. Los Poderes legales jamás hacen revolucion, ni cabe en el sentido comun llamar así á ninguno de sus actos. El Poder legal combate á los rebeldes ó alzados para someterlos, y jamás puede decirse que se ha sublevado.

Pero esa revolucion, si es que fué gloriosa, perdió mucha parte de ella con la conducta posterior á su triunfo, no solo por las matanzas y saqueos que toleró, dando así un espectáculo bárbaro en el último tercio de este siglo de las luces y del imperio de las leyes, sino por que despues de vencedora se lanzó á una cruel y tenaz persecucion

al partido vencido; cosa desconocida en los anales de las revoluciones en la América moderna.

Si allá en tiempo de Portales, pudo ser un sistema de afianzar la paz esa persecucion abominable, ello se escusaba en que el pueblo estaba en sus albores de formacion, y en que la misma guerra de la independendia, que tuvo que armar y conferir poderes á tanta clase de gentes, creó muchísimas é ilegítimas ambiciones de mando, lo mismo que sembró y arraigó, por el estado de descomposicion ocasionado por la guerra, tantos vicios, como el hábito de resistir a la autoridad, y otros.

Pero ese sistema, repugnante hoy, no es sino el mas irritante anacronismo, que no solo no funda ni puede fundar nada bueno, sino que fomenta la anarquía.

En unas repúblicas en que la clase dirijente es relativamente pequeña, esa tenaz persecucion importa abrir escisiones profundas, desconociendose así los elementos de organizacion política en un pais nuevo, que debe tener por base especialmente la posible armonia de los hombres y la tolerancia de sus errores y extravios. No saben en Chile lo que es sembrar esa *semilla del odio*, que trae á la larga las mas funestas consecuencias.

La revolucion que produjo la independendia de los Estados-Unidos y que fué para derrocar un Gobierno legal, usando del perfecto derecho de los pueblos de levantarse y derrocar un gobierno malo, despues que triunfó no persiguió á ninguno de los que defendieron el Gobierno de la Metrópoli, y ménos se le ocurrió enjuiciar á los ex-empleados y militares que sirvieron al Gobierno derrocado, para resistir á la revolucion. El mismo Sucre, despues de la gloriosa victoria de Ayacucho, sobre el tambor y humeando los cañones del combate, escribió la gran proclama, declarando ámplia

amnistia á todos los *realistas*, empleados y Gefes del Gobierno español, vencido y derrocado.

Aquí, en la República Argentina, cuando la revolución que derrocó á Rosas en la famosa batalla de Caceros, y que venció á una de las tiranías conceptuada por todo el mundo civilizado, con razón ó sin ella, la mas bárbara, el Gral. Urquiza, en seguida de la victoria dió su manifiesto declarando—*no hay vencedores ni vencidos*; perdon y olvido de lo pasado.

La persecucion tenaz, acusaciones y procesos contra los vencidos fuè siempre repugnante y condenada por los sabios y filósofos de la moderna civilizacion.

Macaulay en su famosa historia de Inglaterra, relatando la célebre acusacion contra Lord Strafford, ha llegado hasta á clasificar el sacrificio de este funcionario, de asesinato político, por cuanto considera que *el juicio* contra un Poder caido es casi siempre un atentado de los partidos vencedores, etc. etc.

VII

Nada hay mas completo en sus efectos que el triunfo de un partido sobre otro en una batalla campal. Deshace y destruye fácilmente al vencido, consolidándose por muchos años el vencedor. Solo puede producir el rehacerse y levantarse el vencido, la tenaz persecucion á que el vencedor se entregue en su contra, pues á mas de levantar á su favor las simpatías de los pueblos extranjeros, obliga á mantener vivo el odio contra el cruel perseguidor, lo que concurre á conservar indelibles los vínculos de la antigua union.

Cada hombre tiene familia, parientes, amigos etc. y el odio se esparce en todos esos corazones,

que forman una gran masa, á la que, poco á poco, se van uniendo los descontentos y desfraudados en sus ambiciones por el partido vencedor, y pronto se volverian los perseguidos un numeroso partido y gran poder. No otra cosa fuè lo que mantuvo vivo el espíritu de partidistas, y vínculos de los hombres entre sí, del partido unitario de esta República Argentina, sino la salvaje y bárbara persecucion que le hacia Rosas y sus Seides de las provincias, lo que levantó en favor de ellos las simpatias de las naciones vecinas, y concluyó por derrocar ese Gobierno y á todos sus sátrapas.

Pero volvamos á la cuestion constitucional, de que Balmaceda fuè, hasta el último, el Gobierno legal de Chile, y que ninguno de los funcionarios y de las personas que le sirvieron y le prestaban obediencia, cometió delito en ello.

Ya hemos demostrado que la tal destitucion, nunca tuvo existencia legal bajo ningun respecto jurídico, y que jamas se le notificó en ninguna de las formas racionales conocidas ni á él, ni al pueblo.

Ahora debemos combatir el otro argumento que se hace para sostener el absurdo que desde el 1.º de Enero de 1891 se convirtió en Gobierno ilegal, por que no tuvo presupuesto aprobado por el Congreso, ni ley autorizando á mantener la fuerza armada.

¿Por qué no tuvo esas leyes, y por qué eso lo habia de constituir en Gobierno ilegal ó cesante *de hecho* como tal Presidente?

La Constitución tiene fijado un período anual dentro del que el Congreso debe dictar todas las leyes necesarias para el mantenimiento y vida del Estado como Nación organizada. Es dentro de ese período que debe sancionar las leyes primordiales para el gobierno.

Sucede que hay la corruptela en varias naciones de no hacerlo nunca en el período ordinario, y

por ello necesitan de la acción del P. Ejecutivo para que les prorogue las sesiones, ó lo que es igual, los convoque á sesiones extraordinarias.

No las sancionó por que no quiso y nada mas que por que espresamente no quiso; y esgrimió como arma de combate contra el Ejecutivo su propia falta de no cumplir con ese deber constitucional.

Cuando el Jefe del Estado dá motivo para combatirlo, se ejercen las facultades del caso; se enjuicia á sus cinco Ministros, en vez del abuso de querer combatir dejando de cumplir con sus propios deberes constitucionales.

Se dirá: es culpable el Presidente por que no convocó al Congreso á sesiones extraordinarias.

Esto es muy original ante ciertos otros hechos que se afirman haberse producido. ¿De modo que hubo Congreso para destituir á Balmaceda y no lo hubo para lo fundamental, para tratar sobre el alimento de la persona jurídica *Estado*, ó sea de sus gastos para poder existir!!

El presidente les contestaría:

¿Y Vdes. por qué no cumplieron su deber de dar esas dos leyes dentro del período constitucional?

Que es práctica hacerlo en las sesiones extraordinarias, se objetaría. Las prácticas, las costumbres no modifican las leyes sino se fundan en estas mismas (principio universal).

El Presidente contestaría: «es mi facultad y no mi obligación convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, ó prorogarlas, que es lo mismo. Y esa facultad la ejerzo segun mi criterio, y no según la opinión de otros.»

Podría agregar el Presidente: No prorogué las sesiones, ó no declaré al Congreso en sesiones extraordinarias, por que dada la escitación en que estaba la mayoría de sus miembros, y las pasiones que se fomentaban contra el Ejecutivo, su conti-

nuacion en sesiones extraordinarias, podría traer conflictos y producir fatales consecuencias. De suerte que era muy preferible seguir el Gobierno provisoriamente administrando con las leyes del mismo Congreso: con la del presupuesto del año que terminaba, y con la que autoriza el número de fuerza armada, mientras volvía el período ordinario legislativo; lo que sería en pocos meses, y estaría ya renovado.

De todas maneras, el remedio que así se ponía al conflicto á producirse, es menos violento, inmensamente menos, que el que tienen derecho de usar los reyes en las monarquías constitucionales en conflictos de esta clase, que es decretar la disolución del Parlamento y mandar elegir nuevo; á lo que se dá el nombre de *llamamiento al pueblo*. Esta disolución la decreta el Gefe del Estado (que al fin lo es el rey aunque fictamente se repute Poder Ejecutivo á sus Ministros) para hacer elegir uno nuevo y ver si los ataques del disuelto están en realidad basados en la opinión del pueblo, ó si es una cábala de un círculo de ambiciosos que llegó á formarse mayoría. Si el nuevo Congreso manifiesta las mismas opiniones, entonces, y solo entonces, cede el Ejecutivo.

Este remedio tiene facultad de usarlo *imperativamente* el Rey durante todo el año y en cualquier día, aunque esté el Parlamento recién funcionando; mientras que el Presidente solo puede ocurrir á él al fin del período ordinario y de una manera pasiva ó negativa, pero quedando siempre el mismo Congreso: es decir, no haciendo uso de la facultad de prorogar las sesiones ordinarias ni de convocar á extraordinarias.

El mandatario, en general, tiene siempre aquellas facultades implícitas para cumplir su objeto.

El Presidente de Chile, según su Constitución, es el *Administrador del Estado*, que importa conferirle funciones muy ámplias.

Si por cualquier causa al terminar un año el Congreso no sanciona la ley de presupuesto y la relativa á la fuerza armada, el Gefe del Estado no puede suspender ningun servicio público ni dejar al país sin defensa armada alguna. Su deber fué siempre, en todos los países y en casos análogos, hacer todos los servicios públicos sujetándose á la ley última, no pudiendo separarse sinó en casos extraordinarios, como una invasión ó una terrible peste, dando cuenta al Lejislativo, en el acto que se reuna.

No puede, por no gastar, cerrar hospitales, oficinas, los puertos, la Aduana, las Legaciones, Tribunales, dejar al país de un dia á otro sin un soldado, sin un barco de guerra ó sin su respectiva gente etc.

El suspender esos servicios seria un verdadero cataclismo, y cosa jamás vista *ni oida* desde que el mundo es mundo.

Muchos gobiernos de Chile ha habido, como ha dicho un ilustrado escritor chileno, que han estado sin esas leyes, quince dias, un mes, dos meses etc. y no se paró la Administracion pública ni un segundo, ni se quedó el país indefenso ó sin tropas armadas; y á nadie se le ocurrió que eso era delito. Si lo es para Balmaceda desde el 31 de Diciembre de 1890 para adelante, el haber seguido atendiendo los gastos públicos sin esas leyes, lo fué para todos los anteriores, pues si no es admisible el hacerlo seis ó mas meses, tampoco puede ser admisible para un dia, pues no es cuestion de más ó ménos tiempo, sino de poderse ó no hacer.

El precepto constitucional jamas pudo tener por objeto el que el país, si no se sancionaban esas leyes, pasase á las condiciones de hordas salvajes, ó de no tener administracion, pues su máquina administrativa no puede paralizarse ni un segundo.

A los reyes, en la monarquía constitucional, también puede ocurrirles que al fin de año, sin haber sancionado su Parlamento esas leyes, se vean en el caso de decretar su disolución y quedarse así algunos meses la administración pública sin dichas leyes.

La sanción del precepto constitucional es, y no puede dejar de ser, que si el Jefe del Estado tuvo un tiempo que seguir sin esas leyes, al dar cuenta al Parlamento, este aprobará todo lo hecho en lo que crea racional y justo, y rechazará todo lo que importó haberse apartado del buen camino, de lo cual respondería personalmente el Presidente y sus Ministros. No hay ni cabe en el sentido común que pueda haber otra sanción.

Pero admitiendo el absurdo de que eso hubiera sido un delito (que hubo muchos gobiernos anteriores que lo cometieron), él no importaría jamás constituir al Gobierno en *Poder ilegal* ó en quedar derrocado ipso-facto; así como un Juez que hace una pilatuna comete un delito, pero sigue siendo Juez legal, con obligación de obedecerle mientras no fuere separado del puesto en la forma constitucional.

El Presidente y su Ministerio podían estar incurso en delitos que autorizaran acusación y su destitución, previo juicio, pero no habrían dejado de ser el *Gobierno legal* hasta que no se les reemplazase, por los medios legales también.

Entonces, respecto á Balmaceda, si nunca pudo reputarse un rebelde, no podían existir funcionarios, de cualquier clase que fuesen, á quienes calificar de cómplices.

VIII

En cuanto á la pena impuesta á respetables ciudadanos chilenos, por el orijinal delito de haber sido miembros del Congreso elegido en Marzo de 1891, y destruido en Agosto del mismo año por el

triunfo de la revolucion, cuya eleccion pudo calificarse de nula, pero jamás de criminal, tambien debemos levantar nuestra voz para condenar ese procedimiento, mas hijo de las pasiones que oscurecen el buen criterio, que de mala voluntad en los hombres que los sentenciaron.

Es incomprendible que en un pais tan civilizado como Chile, se mantenga tanto resago del tiempo del coloniaje, ó de la antigua España.

Esta última reaccionó contra las leyes del tiempo de los reyes absolutos y de la Inquisicion. Nos referimos á las de enjuiciamiento.

En primer lugar, un sistema de jueces que en Chile han sido y son buenos por la exelente calidad de sus hombres, pero que en los casos de exitacion de pasiones no es posible esperar ejerzan verdadera justicia.

En el sistema de verdaderas garantias y libertad, el Juez jamás puede ser *parte*.

Está puesto para dirimir contiendas *entre partes*, sea en lo civil ó en lo criminal. Sea que una de las partes fuese un individuo y la otra la Sociedad entera por sus intereces civiles ó en lo penal.

Y en ese sistema (que es el ingles y el de Estados-Unidos y aquí en parte) el individuo en juicio criminal ó civil es tanto como toda la suma de los demas.

El juez no puede interesarse por ninguna de las partes, aunque una de ellas sea la Sociedad representada por un fiscal, porque ya no seria tal juez; ni puede dar lo que no se le pida, ni fallar sobre lo que no se proponga á su resolucion, y sin que antes la proposicion sea discutida por ambas partes, ù oido sobre ello á ambas.

En el odioso sistema de los reyes absolutos, en que ellos eran *el todo*, y que el juez juzgaba á su nombre y como su *delegado al efecto*, este era á la vez *juez y parte*. Sistema á propósito para asegurar esas tiranias.

En Chile, país eminentemente civilizado, existe aun el anacronismo de conservar ese sistema en lo criminal.

Allá el juez puede faltar apartándose de y aun contra las peticiones fiscales, que son de las que se oye y de las que se defiende el reo. De manera que falla contra *inaudita[m] partem*, pues de los puntos sobre que falla así, no confiere previa vista al reo para que se defienda sobre el particular. El formula en su imaginacion el punto y lo falla, sin mas ni mas. En tales condiciones no fuè admisible jamas sostener que hubiese verdadera justicia; y si en Chile siempre la hubo es debido á bondad y honorabilidad de sus hijos y no del sistema.

En Escosia se vá tan lejos en este punto de garantías á la defensa del reo, y de que este tenga un verdadero juez independiente, que si el Fiscal acusa por robo con escalamiento, y solo resulta que hubo un hurto simple, el Juez no puede condenar, porque el punto propuesto á su decision fuè el robo con escalamiento, y debe limitarse á rechazar la acusacion así formulada. En Inglaterra y en Estados- Unidos se establece que lo mas comprende lo menos, pero nunca á la inversa.

Así que acusando al reo por homicidio, si solo resulta que hubo heridas, el Juez puede condenar, porque el reo, defendiéndose de lo mas, se defendió de lo menos; pero si se acusa de hurto simple y lo que hubo fuè un *salteo*, entonces el Juez no puede fallar, porque el reo no se defendió de esa acusacion gravísima, sino de hurto. Véase á Mitermaier en su Obra traducida al francés por Chauffard, «*Procedure Criminal*» de la página 514 á la 515.

En la recepcion de la prueba, que es lo fundamental, sucede que se mantiene el mismo sistema de los *Reyes absolutos*, calculado para el martirio de los hombres, y para hacer criminales mas que

para otra cosa. Se obliga al reo á declarar *contra si mismo*; se le hace lo que antiguamente se llamó *confesion con cargos*, entrando el Juez á RECONVENIR al reo, volviéndose asi su verdadero contendor y enemigo.

Y esto á pesar de los grandes principios proclamados por los pueblos modernos y libres, de que nadie está obligado á declarar *contra si mismo*; principio imperante aun en la misma actual España.

Se incomunica al reo por tiempos indeterminados, en obsequio á la acusacion fiscal ó de la Sociedad; como si *la defensa* no debiese gozar de mas amplitudes que la acusacion. En Inglaterra, Escocia y Estados-Unidos no se le puede incomunicar ni un solo segundo, por que si la acusacion tiene interes en que no se le escapen los medios del ataque ó de probar el crimen, *la defensa* tiene el mismo interes que no se le escape uno solo de los elementos de defender al encausado y de que se esclarezcan las cosas á su favor. Aquí, que aun queda ese resago del coloniaje, está limitada á cinco dias, lo que siempre, en nuestra opinion, es un abominable abuso.

En la ley penal de fondo, Chile conserva tambien resagos del coloniaje, ó del tiempo de los reyes absolutos, pues á los delitos políticos los pena peor que si fueran delitos comunes. La razon la creo en que en Chile se tomó como modelo, en su totalidad, el Código Penal español, donde era natural se insistiese en llamar á muchos delitos políticos *lesa-majestad*—calificacion inadmisibile en los pueblos libres.

Allá estaban vivos los hábitos y costumbres monárquicos, viva la idea de que el ataque al gobierno era un delito peor que los comunes. *Lesamajestad* ó *traicion al rey*, delitos inventados por los verdugos de los hombres, los tiranos antiguos, que para anfiazar su execrable dominio, declaraban delito atróz todo lo que afectase su poderio.

El principio era, que no habia propiamente patria, ni ciudadanos, sino un *Señor* y siervos ó vasallos—El rey era la patria, la soberania, la vindicta pública, y todo.

Por eso lo que importase un ataque á su poder era tenido por el mas grave de los delitos.

Hoy, en los pueblos libres, todo eso pasó á la historia, para leerlo maldiciendo á los fundadores de tales sistemas.

La patria pertenece por igual á todos, y todos tienen igual derecho de defenderla; no siendo los gobiernos sino sus simples *mandatarios* ó apoderados para administrar, con derecho á derrocarlos cuando se hiciese su permanencia en el mando incompatible con los derechos individuales y con la libertad.

Por eso una revolucion no es ya un crimen, sino un mero delito político—No se sabe intrinsecamente, quien defiende mejor á la patria, quien tiene razon, si el Gobierno que resiste, ó el pueblo sublevado que trata de derrocarlo. Puede estar la razon de parte de este último, y sin embargo resultar vencido.

No se les puede llamar verdaderos criminales, pues no hacen negocio privado ó particular, sino jeneral, de la Sociedad; debiendo suponerse siempre, en principio, que obran de buena fé como ciudadanos.

Por eso es tambien que los sabios y legisladores modernos, de las naciones que se organizan bajo el sistema de libertad y garantias recíprocas entre todos los hombres, solucionaron esta árdua cuestion, aboliendo para siempre las penas afflictivas para los delitos políticos, que solo son aplicables á los criminales comunes; y aboliendolas haya ó nó derramamiento de sangre, batallas, uso de fondos fiscales etc.

Solo se penan con multas y estrañamiento del pais por un tiempo limitado, más ó ménos corto;

y se disminuyen esas penas segun que hubo más ó ménos derramamiento de sangre y uso de fondos públicos por los rebeldes.

Entre tanto el Código Penal de Chile, á pesar de la innegable y mucha ilustracion de los chilenos, aplica á los delitos puramente políticos *penas afectivas*, como si se tratara de bandidos, siendo que tratan de ilustres chilenos, que pueden ó no haber estado extraviados, ó ser los que tienen la razon. No se comprende como se conserva esa clase de penalidades á los delitos políticos, como en los buenos tiempos de los reyes absolutos ó de la Inquisicion.

No de otra manera se puede explicar el ver condenar á *tres años y un dia* de prision á personas de lo principal de Chile por el delito político (si es que lo fuera) de haber sido miembros de un Congreso del que se considera nula su eleccion; y penados asi por una clase de crimen de que no hubo acusacion fiscal.

IX

La falta de tino político es otro de los puntos á que conviene llamar la atencion.

Con efecto, el punto capital, el objetivo ineludible á que deben dirigirse todos los esfuerzos de la revolucion triunfante, es á su afianzamiento en el poder para realizar los ideales que deben sostener que tuvieron.

Entre esos ideales deberían estar, en primer término, el del desarrollo de la riqueza pública y el del progreso del país en todas las esferas de la actividad social.

Pero la riqueza y el progreso no se producen sin el elemento primordial, que es la confianza en la estabilidad de las instituciones; y es inútil pensar siquiera en tal estabilidad si la confianza no reposa sobre bases sólidas é inmovibles.

Pues bien, es el Gobierno mismo, creado por la revolucion triunfante, el primero que se ha encargado de desacreditar su propia existencia.

Las persecuciones al vencido son el síntoma mas evidente de que aquel que se entrega á ellas no se encuentra fuerte y seguro dentro de sus propias posiciones. Y si hay esta confesion de parte—¿qué extraño es que el crédito, siempre suspicaz y medroso, huya de un campo donde solo se divisan las sombras pavorosas de lo desconocido, y las incertidumbres de un porvenir preñado de dificultades y de problemas aun insolubles?

Hé aquí la única racional esplicacion de ese malestar que aqueja á Chile, y cuya síntesis puede representarse en el cambio internacional de 18 peniques, que es el que ahora existe en aquel pais, con desmedro de su crédito, de sus antecedentes financieros históricos, y de su proverbial honradez.

«Hacedme buena política y os haré buenas finanzas», dijo un famoso hombre público.

Si, es la política la atmósfera dentro de la cual nacen, crecen y se desarrollan todas las instituciones, todos los intereses sociales; y si esa atmósfera está viciada, todo se resiente y todo se perturba dentro de un ambiente que ha llegado á ser deletéreo y esterilizador.

La República Argentina, agobiada bajo el peso de errores políticos y financieros de un reciente pasado, ha resucitado, puede decirse, en pocos momentos, al asomo solo de una Administración que le promete seriedad, honradez é intachable conducta política.

Ayer no mas la libra esterlina se cotizaba en su mercado á veinte pesos, y hoy ha bajado casi en un tercio.

Es inútil que los financistas espliquen tan brusco cambio con la teoría de la balanza comercial

ó con los ájios de la Bolsa, cuando la esplicacion está allí patente, desarrollandose á nuestra propia vista.

Es la confianza, lo que en primer lugar produce el crédito, y es el crédito el que atrae los capitales ociosos, inactivos ó poco productivos que repletan los bancos europeos.

Y bien, el Gobierno de Chile con sus zozobras, con sus crueles persecuciones en fin, es el primero que se ha encargado de desacreditarse á sí mismo, y de esponer al pais al atraso: al retroceso, en una palabra.

Por lo demas, fuerza es que el Gobierno de Chile se penetre de una verdad indiscutible. Por mas que se crea solo, aislado é irresponsable para proceder como mejor le plazca en su política interna, ese aislamiento y esa irresponsabilidad no llega hasta el extremo de que los paises estraños, y en especial los que, como vecinos lo rodean, dejen de interesarse en el desenvolvimiento de fenómenos que por mas de un título los afectan.

No és indiferente para los principios democráticos, radicados ya en el Continente Sud-Americano, el saber como se observan y guardan esos principios en una de las Secciones mas importantes de ese mismo Continente.

No es indiferente para los vecinos de Chile ei saber como este cumple con sus deberes para con sus propios hijos.

Si el criterio del Gobierno de Chile llega hasta el absurdo monstruoso de considerar al Gobierno de Balmaceda como sedicioso y revolucionario, y de aplicar á los que fueron sus empleados legales y miembros de los otros Poderes en su tiempo, la sancion penal de ese delito—¿Cuál será su criterio cuando se trate de cuestiones que pueden suscitarse con sus vecinos?

Siempre la conducta privada, ya sea de una Nacion, ya de un particular, es la pauta mas segura

para presumir cual será la conducta pública ó en los demás negocios en general.

Cualquiera, pues, que sea el punto de vista bajo el cual se estimen los procedimientos actuales del Gobierno de Chile, siempre resulta que esos procedimientos están en oposicion al derecho, á la ley, y á la política, en relacion á las conveniencias sociales y al interés internacional.

X

Sistema Parlamentario

Para nosotros la causa generadora de la revolucion, fué el remedo de réjimen parlamentario que se ha querido practicar en Chile.

1. Pretendieron siempre mantener un sistema aristocrático sin tener tal aristocracia, pues quitado un corto número de familias de nobleza antigua, mucha parte son aristócratas de ayer, que ya por la suerte en aglomerar riquezas, ó ya por talento, entraron á formar en esos círculos, á punto que hay aristócratas modernos cuyos antecesores son de humilde cuna; clase de noveles que por lo regular se hacen mas fanáticos en nobleza que los de antigua prosápia.

2. Quieren ser de réjimen parlamentario, y entre tanto su constitucion política está en el polo opuesto, haciendo un Ejecutivo con facultades excesivas é inamovible durante su período; es decir, un mandatario irrevocable por el tiempo de su nombramiento; lo que es contrario á toda razon y á todo principio republicano.

3. En efecto, el Presidente en Chile no puede ser acusado ni removido durante el periodo designado para su gobierno y ejerce un *veto* casi absoluto.

Sin embargo, el Congreso pretende ejercer las mismas funciones que el Parlamento en la monarquía constitucional.

Es decir, ejercer *promiscuamente* las funciones ejecutivas, lo que es contrario al sistema republicano puro ó verdadero.

En el sistema republicano democrático puro, el gobierno se divide en tres Poderes distintos, pero armónicos y coordinados.

El uno es judicial, que en ningún caso se inmiscue el las funciones de los otros.

El otro Legislativo que solo es para dar la regla, y no para aplicarla ni ejecutarla. El otro ejerce la rama ejecutiva: ejecuta las leyes y á la vez es colegislador, solo en el sentido de proponer leyes y de observarlas.

En este sistema la pretension del Legislativo de hacerse coejecutivo, ó sea Ejecutivo promiscuo con el Presidente, tiene que producir inevitables trastornos, desde que no tiene el Jefe del Estado los medios de defenderse contra los errores y avances del Cuerpo colegiado, y por tanto numeroso é irresponsable, el Congreso, como los tiene el Rey, en la monarquía coustitucional.

Es un principio universal, fuera de toda discusion, que las prácticas ó costumbres jamas pueden prevalecer sobre la ley escrita, mientras esta no se reforma.

El sistema de gobierno y atribuciones de los Poderes está en la Constitucion y en ninguna otra parte; no pudiendo invocar facultades por analogia de leyes extranjeras ni costumbres abusivas, pues toda práctica es *abuso* cuando no está claramente autorizada en dicha constitución.

Por eso, cuando el Congreso chileno dá un *voto de censura* al Ministerio, no siendo esa una atribucion constitucional, el Presidente les puede siempre decir «Conservo mi Ministerio, mis Secretarios de Estado, que tienen mi confianza y no reconozco en Vdes. facultad para hacerlos cesar por medio de *voto de censura* como en las Monarquías constitucionales».

El Congreso podría decir: «lo hago por que no nos gusta su marcha política»—Y bien, no siendo coejecutivo por la Constitución, si con lo que es privativamente de la rama ejecutiva, los congresales no están conformes, el Presidente á su vez puede decirles que tampoco él está conforme con la mayoría del Congreso;—y así cada uno en su lugar.

Ahora si hay delitos, ó la marcha constituye una mala conducta que haga incompatible con las libertades públicas y la administracion regular la continuacion del Ministerio, fórmenles juicio político, y les imponen la pena de destitucion—este es el camino constitucional, este es el camino de la verdad y la moral, y la única manera de solucionar esas dificultades. Pero si no hay caso que autorice juicio político, entonces no hay mas remedio sino que cada uno continúe en su puesto.

En la corruptela de sistema de Gobierno en Chile, cuando el Presidente usa de su perfecto derecho de no someterse al voto de censura que la constitucion no autoriza, apela el Congreso á cometer el delito de no cumplir con sus deberes.

Ocurre al abuso de no sancionar los presupuestos y demas leyes indispensables para que el Estado tenga vida regular.

Es decir, que se cree que con eso se le ponen puñales al pecho al Ejecutivo para que su marcha política la haga al gusto de una mayoría del Congreso, que puede haberse formado por cualquier incidente, y que puede no representar en eso á la mayoría del pais, sino ser intrigas y procedimientos de círculos para apoderarse del mando.

Pero no es cierto que sea ello poner puñal al pecho al Presidente, sino que es conspirar contra la Nacion, destrozando en un solo acto, ó con su inaccion, toda la máquina administrativa, pues segun su teoria, no sancionándose esas leyes, des-

de el 1º. de Enero del nuevo año el Presidente no puede gastar ni un centavo, ni tener un solo soldado en la República; lo que importaría paralizar de golpe la vida del país que quedaria á merced del primer filibustero, y tambien quedaria sin seguridad alguna la vida, la honra y la propiedad de cada individuo.

Como cabe que los dos Poderes fueran tercicos, y que los dos se creyeran con razon, y como es falso que la constitucion autorice el *voto de censura* con fuerza de importar *el cese* del Ministerio, el cataclismo estaria producido.

Esto es, si se admitiera tambien el absurdo de que el administrador del Estado, el Presidente, estaba obligado á cerrar todas las oficinas y á soltar todos los soldados etc. etc.

¿ Cual de los dos Poderes seria el culpable? Es indiscutible que aquel que se habia apartado de la constitucion, ocurriendo á producir actos ajenos á ella.

Esas son siempre las consecuencias de querer ejercer funciones ó de querer aplicar un sistema que la constitución no establece ni autoriza. Pretender aplicar el sistema parlamentario, solo en cuanto á la rama legislativa de un gobierno republicano, dará siempre los resultados que produce el abrir, *por fuerza*, una puerta con llave ajena al sistema de la chapa ó cerradura, que se rompe llave y chapa.

Alguien sostiene que es un derecho del Parlamento compeler al Ejecutivo por medio del abuso de no cumplir los legisladores su deber de sancionar los presupuestos y demas—Esto es completamente falso; ningun constitucionalista puede afirmarlo; y aunque hubiese alguno que tal dijera, nosotros sostenemos que seria un simple error.

Si ese abuso pudiera concebirse, no seria sino en las monarquias constitucionales.

No se conoce mas que un caso que ocurrió en

años remotos, pero en sistema monárquico parlamentario, que fué con un rey inglés, al que el Parlamento le negó ciertos impuestos, y no todo el presupuesto.

Es vicio puramente chileno eso de querer el Congreso presionar al Ejecutivo con su inacción, ó con faltar á sus propios deberes de sancionar esas leyes, en vez de asumir un rol franco, leal y valiente de enjuiciar al Ministerio.

Si en Chile hubiese realmente existido el sistema parlamentario, no se habria producido la revolucion que dió por fruto el actual gobierno, pues el conflicto se habria solucionado dentro de la ley y de los principios de ese sistema. El Jefe del Estado, entonces Balmaceda, habria disuelto al Congreso y ordenado nueva eleccion, con lo que todo habria concluido. Pero no habiendo tal sistema parlamentario, con la aplicacion arbitraria de él vino forzosamente el cataclismo.—Sucedió lo de la puerta: se rompió llave y cerradura.

El camino constitucional era única y exclusivamente el juicio político al Ministerio; única forma legal de dar solucion á esos casos en el gobierno republicano democrático, proclamado y sostenido por ambas Américas.

La Seccion que pretenda separarse de dicho sistema republicano democrático viola la solidaridad de todas las ex-colonias, en su gigantesca obra de derrocar al gobierno español, y constituirse en repúblicas libres y democráticas, que fué la bandera de todas

En ambas Américas el sistema parlamentario debe y tiene que ser considerado *planta exótica*, de imposible aclimatacion.

Es un sistema que solo cabe, racionalmente, en la forma de gobierno monárquico-constitucional.

Allí el pueblo, puede decirse, es ajeno á la creacion del Poder Ejecutivo, que lo es el Jefe del Estado, el cual nace de la esposa del Rey. En ese

sistema se hace la ficción legal de que el Ejecutivo reside en el Ministerio, y que el Rey *reina pero no gobierna*, aforismo que intrínsecamente no tiene nada de verdad, pues *reinar* es tanto ó mas que gobernar. Bajo este punto de vista se establece que el pueblo interviene en la formación del Ejecutivo por medio del Parlamento, que él elije, haciendo en la práctica que el Ministerio emáne de este.

En la república el Ejecutivo es de elección del pueblo lo mismo que el Congreso, y entonces la razón para el sistema parlamentario no existe.

En la monarquía el Gefe del Estado posee medios eficaces de controlar y de detener al Congreso, cuando mayorías confabuladas lo hostilicen, que es la disolución del Parlamento y ordenar la elección de uno nuevo.

De este modo las fuerzas están, hasta cierto punto, bien equilibradas.

Debiendo tenerse presente que en este sistema no puede existir el *veto* á una ley, sino meras ó simples observaciones, puesto que el Ejecutivo es el mismo Parlamento por medio del Ministerio que lo impone de su seno. De modo que cuando el Ejecutivo está contra una sancion la mayoría que la produjo y la sostiene, destruye al Ministerio y lo cambia por otro. Salvo que el Rey ocurra al remedio de disolverlo.

Pero en el sistema republicano, aplicando ese palamentarismo, el Ejecutivo estaria totalmente indefenso.

En efecto, si una ley es sancionada, es por que hay mayoría para ello. El Congreso estaria habilitado siempre para resistir al *veto*, ocurriendo al camino de disolver al Ejecutivo ó al Ministerio con el uso del *voto de censura*, é imponer nuevo Ministerio de su seno, como mayoría triunfante.

El Gefe del Estado, sin medio ninguno para defenderse, no tendria mas que cruzarse de brazos,

y dejar que no hubiera en el país mas gobierno que la mayoría del Congreso; y así podría volverse á los remotos tiempos de gobiernos absolutamente irresponsables, como lo es el Parlamento por su condicion de cuerpo político colegiado.

No habria en el país mas *poder* que el del Congreso, siendo cero el Jefe del Estado, desde que la mayoría de aquel, formada por cualquier causa, arrojaría todo Ministerio que no hiciese su voluntad. Sería como la Venecia del tiempo del *Consejo de los Diez*, en que era completamente anulado el Dux ó Gefe de la Nación.

Se dirá que en Francia, siendo república, existe bien el sistema parlamentario.

Negamos que sea en realidad una república, tal como la entienden los maestros en la materia y única fuente que deben respetarse por los americanos, Estados-Unidos de Norte-América. Precisamente al absurdo sistema parlamentario, establecido en su constitucion, creemos nosotros se debe el que todos los Presidentes han tenido que renunciar.

En Francia existen vivos y en actividad los elementos todos de la monarquía, tanto en lo social como en lo político; estan arraigados los hábitos de mirar en el Gefe del Estado á una especie de Rey, y en el Parlamento el representante *único* de la Nación—Está rodeada por todas partes de monarquías—Existen sus títulos de nobleza. El Estado (antes el Rey) *es todo* y el individuo nada ante él; principio completamente distinto al implantado en la tierra de los hombres de la libertad, Estados Unidos, en el que los derechos de un solo individuo valen tanto como los de todo los habitantes juntos, y deben ser igualmente garantidos como los de la Sociedad en su capacidad colectiva.

En Francia habrá libertad de *comicios*, y cierto grado de garantías individuales, pero esto nada tiene que ver con el sistema parlamentario.

Mientras en Francia el Parlamento se compon-

ga de diversos partidos, no habrá peligro ninguno para la independencia del Ejecutivo—Pero si llega á apoderarse del Congreso, ó á formar mayoría en él, un solo partido, la ambicion de mando, las pasiones políticas (mucho mas si era el monárquico) haria que el peligro fuera inminente de que el Gefe del Estado pasase á ser anulado por completo. No habria mas gobierno que la mayoría que habria llegado á apoderarse del Parlamento, que adquiriria así suficiente poder para derribar la apariencia de sistema republicano, y convertirlo de una vez en monárquico. ¿Se pretenderá que no ha de suceder?—Puede y cabe en lo posible que no suceda, pero ello se deberia á la excesiva y aun superlativa bondad de los hombres, y de ninguna manera al sistema, que al contrario los habilitaria para hacer lo que quisieran en servicio de sus ambiciones y de sus creencias políticas.

En estas repúblicas de Sud-América, en que la clase dirigente de cada una es, puede decirse, pequeña; en que las pasiones y ambiciones del mando estan mucho mas desarrolladas que en Europa, fácilmente se formaria la oligarquía totalmente irresponsable y anuladora del pueblo; sobre todo en Chile, donde á pesar de componerse de mas de veinte distintas provincias, el Congreso se forma casi en su totalidad de personas de familias de la capital de Santiago.

El que escribe este folleto oyó una vez al ilustre Sarmiento lo siguiente:

« Nosotros los argentinos hemos ya hecho las
« tres revoluciones, que afianzan á las nuevas
« repúblicas como pueblos compuestos de hombres
« libres y de vida democrática,—la de indepen-
« dencia, la social y la política—Durante muchos
« años se estuvieron revolviendo las clases socia-
« les en la mas turbulenta lucha política—En las
« provincias ya iba al gobierno un hombre del
« pueblo, un caudillejo de oscurísimo orijen, sin

« cultura y sin nada, y ya iba una persona de
« ilustre cuna. Todos se creían con iguales dere-
« chos; y se enlazaban los descendientes de los
« oscuros caudillos con las familias de esclarecida
« prosapia—hasta que concluyó de hacerse la re-
« volucion social á punto que hoy es ridículo
« aquí hablar de aristocracia—En lo político su-
« cedió lo mismo, habiendo cruzado una larga
« época de revoluciones, tiranias y guerras en que
« se derramó tanta sangre, hasta que al fin nos
« organizamos bajo el sistema federal, implantando
« la república democrática—Aun tenemos muchos
« defectos, pero el tiempo los irá remediando.
« Mientras que Chile no ha hecho hasta hoy mas
« que una sola de las revoluciones, la de la inde-
« pendencia que derrocó al gobierno colonial; pero
« les falta la social y la política, que seguramente
« tienen que venir y les ha de costar mucha sangre».

La idea de la democracia y la tendencia de afianzarse la aristocracia, fué para nosotros el verdadero fondo de la última guerra de Chile. Encarnando la revolucion que se desarrolló en Tarapacá la resistencia á la revolucion social y política; y Balmaceda, con sus actos buenos ó malos, la manifestacion de la idea democrática, la guerra al parlamentarismo ú oligarquía de un reducido número de familias de Santiago.

Esas dos tendencias radicales son las que han luchado, *en el hecho*, tal vez inconscientemente; y de allí sin duda la tenacidad en el rechazo de unos á otros, el crecimiento del odio, las persecuciones propias del antiguo fanatismo católico contra los protestantes, mahometanos y demas.

XI

Concluido este trabajo nos llega la noticia de la tentativa de una nueva revolucion en Chile por el partido balmacedista.

Prescindiendo de los criminales propósitos que

el partido vencedor ó partido del actual gobierno, imputa á los presuntos rebeldes, preguntamos:

¿De que viene ese estado enfermizo de Chile, esa clase de planes revolucionarios?

Para nosotros no es sinó el fruto de una condenable política, de esa persecucion cruel y tenaz contra el partido vencido, cuya persecucion ha importado estar atizando el fuego del odio, haciéndolo crecer mas y mas, y consolidando los vínculos de los vencidos, pues no hay cosa que ligue mas que la comun desgracia.

No crean que esa será la última revolucion. Ha de continuar ese deplorable estado, hasta que venga un Gobierno reparador, que abra las puertas de la pátria á todos; que olvide todas las sangrientas luchas, y asegure á todos, sin excepcion, el mas pleno ejercicio de sus derechos en las urnas, en la prensa y en todas partes; y sobre todo que proclame abiertamente el sistema republicano democrático, destruyendo la oligarquía y el absurdo parlamentarismo.

La cruel persecucion en cuestiones sociales y políticas, los fusilamientos, derrame de sangre en cadalzos, prisiones etc. etc. á la larga solo producen la mas completa ruina de un pueblo. Con ese abominable sistema labró España el atraso á que ha venido á parar, despues de que por allá en tiempo de Cárlos V. fué la mas poderosa Nacion.

El fanatismo católico, *el santo Oficio*, y la persecucion sin cuartel á los vencidos (sobre todo á los moros que eran tan españoles como los cristianos) dió cuenta de su antiguo esplendor.





